

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00522/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tecámac, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dieciocho de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00011/TECAMAC/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito el gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto. Es indispensable que el formato del archivo de entrega sea excel. Muchas gracias. Un cordial saludo." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte el diez de marzo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"TECAMAC, México a 10 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/TECAMAC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido aprobado y prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

En espera de la información a la brevedad.

ATENTAMENTE
LIC. CLAUDIA MANZO ISLAS
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC" (sic).

III. El veinte de marzo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"TECAMAC, México a 20 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/TECAMAC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

C. [REDACTED] por medio de la presente, de manera adjunta y en formato PDF le hago entrega de la información que usted solicita, el gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto, le notifico que no se puede proporcionar el archivo en excel, porque es información confidencial y es aplicable en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Capítulo II Artículo 2 Fracción XIV, Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso. Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
LIC. CLAUDIA MANZO ISLAS
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE TECAMAC" (sic).

Y anexó el archivo "2.1.2_Estado_Comparativo_Presupuestal_de_Egresos_(PbRM10c)_Dic_2014.pdf", constante de nueve fojas, el cual por ser del conocimiento de las partes, sólo se inserta la primera: -----



SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2014

FORM-10c		ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS				DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014			
ENTE PÚBLICO		TECÁMAC						MM	
CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACTUAL AL MES		VARIEDAD		
			MODIFICADO	ELABORADO	MODIFICADO	ELABORADO	ABSOLUTA	%	
1000	SERVICIOS PERSONALES	239,715,182.04	23,248,195.04	24,751,510.22	239,715,182.04	251,874,503.94	4,056,324.10	23%	
1100	REEMBOSOS AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	124,421,601.99	11,325,323.99	10,089,593.95	124,421,601.99	121,087,465.98	4,334,163.99	14%	
1130	Sueldo base al personal permanente	124,421,601.99	11,325,323.99	10,089,593.95	124,421,601.99	121,087,465.98	4,334,163.99	14%	
1131	Sueldo base	124,421,601.99	11,325,323.99	10,089,593.95	124,421,601.99	121,087,465.98	4,334,163.99	14%	
1200	REEMBOSOS AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	11,551,521.00	1,502,162.00	1,467,212.00	11,551,521.00	11,551,521.00	0.00	0.0%	
1220	Sueldo base al personal eventual	11,551,521.00	1,502,162.00	1,467,212.00	11,551,521.00	11,551,521.00	0.00	0.0%	
1222	Sueldos y salarios correspondientes al personal eventual	11,551,521.00	1,502,162.00	1,467,212.00	11,551,521.00	11,551,521.00	0.00	0.0%	
1300	REEMBOSOS/ADICIONALES Y ESPECIALES	89,221,561.03	8,017,476.03	7,793,215.00	89,221,561.03	87,921,762.94	1,722,798.19	12%	
1320	Primeras vacaciones, dormir y gratificación de fin de año	89,221,561.03	8,017,476.03	7,793,215.00	89,221,561.03	87,921,762.94	1,722,798.19	12%	
1321	Primeras vacaciones	89,221,561.03	8,017,476.03	7,793,215.00	89,221,561.03	87,921,762.94	1,722,798.19	12%	
1322	Agua y luz	89,221,561.03	8,017,476.03	7,793,215.00	89,221,561.03	87,921,762.94	1,722,798.19	12%	
1400	Compensaciones	50,372,510.98	7,716,487.98	7,707,795.16	50,372,510.98	50,372,510.98	0.00	0.0%	
1411	Compensación	24,261,040.48	1,845,320.48	2,033,213.46	24,261,040.48	24,261,040.48	0.00	0.0%	
1416	Gratificación	25,209,470.50	1,871,255.50	5,754,371.70	25,209,470.50	25,209,470.50	0.00	0.0%	
1400	SEGURIDAD SOCIAL	25,677,019.93	2,124,051.93	2,179,432.76	25,677,019.93	25,677,019.93	0.00	0.0%	
1410	Aportaciones de seguridad social	25,677,019.93	2,124,051.93	2,179,432.76	25,677,019.93	25,677,019.93	0.00	0.0%	
1412	Costos de servicio de salud	12,102,355.84	1,003,866.84	1,026,362.07	12,102,355.84	12,102,355.84	0.00	0.0%	
1413	Costos al sistema asistencial de reporte	8,979,856.68	744,205.68	752,015.39	8,979,856.68	8,979,856.68	0.00	0.0%	
1414	Costos del sistema de capitalización individual	2,005,052.32	161,206.32	170,791.16	2,005,052.32	2,005,052.32	0.00	0.0%	
1415	Aportaciones para financiar las gastos pasivos de administración del ISSSTE	1,051,354.09	87,474.09	93,361.14	1,051,354.09	1,051,354.09	0.00	0.0%	
1416	Riesgo de trabajo	1,523,761.20	125,397.20	123,813.57	1,523,761.20	1,523,761.20	0.00	0.0%	
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	5,502,173.09	1,295,173.09	0.00	5,502,173.09	5,502,173.09	0.00	0.0%	
1520	Internaciones	4,770,360.60	1,07,360.60	0.00	4,770,360.60	4,770,360.60	0.00	0.0%	
1522	Indemnizaciones por hospitalizaciones, por sueldos y salarios de alta	4,770,360.60	1,07,360.60	0.00	4,770,360.60	4,770,360.60	0.00	0.0%	
1540	Prestaciones corrientes	731,812.49	291,812.49	0.00	731,812.49	731,812.49	0.00	0.0%	
1546	Otras prestaciones derivadas de convenio	731,812.49	291,812.49	0.00	731,812.49	731,812.49	0.00	0.0%	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	54,722,537.04	11,191,556.04	7,551,541.22	54,722,537.04	54,722,536.20	0.04	0.0%	
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, ENVÍO DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	5,025,006.93	2,053,003.93	1,003,348.17	5,025,006.93	5,025,006.93	0.00	0.0%	
2110	Materiales, útiles y equipos móviles de oficina	2,053,007.34	536,811.34	255,560.79	2,053,007.34	2,053,007.34	0.00	0.0%	
2111	Materiales y útiles de oficina	2,053,007.34	536,814.58	255,563.79	2,053,007.34	2,053,007.34	0.00	0.0%	
2112	Exertos de oficina	1,558.25	-13,033.74	0.00	1,558.25	1,558.25	0.00	0.0%	
2120	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,553.53	-7,734.47	59.00	1,553.53	1,553.53	0.00	0.0%	

IV. Inconforme con esa respuesta, el veintitrés de marzo de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00522/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“Respuesta a solicitud” (sic).

Motivo de inconformidad:

“Agradezco su respuesta, sin embargo la información recibida no es de mi utilidad ya que está clasificada por objeto o capítulo de gasto. La información solicitada corresponde a aquella en su clasificación FUNCIONAL.”(sic)

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolicitud/122017.page

DETALLE DEL SEGUIMIENTO DE SOLICITUDES

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Analisis de la Solicitud	18/02/2015 14:17:49	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	18/02/2015 14:32:42	CLAUDIA MANZO ISLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Própaga Aprobada por Notificar	18/03/2015 11:28:59	CLAUDIA MANZO ISLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Própaga
4	Própaga Aprobada Notificada	18/03/2015 11:28:59	CLAUDIA MANZO ISLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Própaga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	20/03/2015 20:33:21	CLAUDIA MANZO ISLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Própaga
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	20/03/2015 20:37:19	CLAUDIA MANZO ISLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Própaga
7	Interposición de Recurso de Revisión	23/03/2015 11:44:34		Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	23/03/2015 11:44:39		Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	05/04/2015 14:05:08	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	05/04/2015 14:05:08	Administrador del Sistema INFOEM	informe de justificación
11	Analisis del Recurso de Revisión	07/04/2015 12:15:52	EVA ABAD YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

Regresar

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolicitud/122017.page

08:31 p.m.
08/03/2015

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veintitrés de marzo de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinticuatro al veintiséis de marzo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE TECAMAC

TECAMAC, México a 06 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00011/TECAMAC/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00011/TECAMAC/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el veinte de marzo de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veintitrés de marzo al diecisiete de abril del año en curso, sin contar el veintiuno, veintidós, veintiocho, veintinueve de marzo, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, ni diecinueve de abril de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del treinta de marzo al tres de abril de este año, por ser inhábiles conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veintitrés de marzo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV... "

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la segunda de las hipótesis precisadas, en atención a que EL RECURRENTE impugna la respuesta entregada, por estimar que no corresponda a la información solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que EL RECURRENTE solicitó el gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto.

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO entregó a EL RECURRENTE el estado comparativo presupuestal de egresos de enero a diciembre de dos mil catorce.

En tanto que EL RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que la información recibida no es de su utilidad, toda vez que está clasificada por objeto o capítulo de gasto; pero, la información solicitada es aquella en su clasificación funcional.

Motivo de inconformidad que es fundado, en atención a que la información entregada por EL SUJETO OBLIGADO no constituye el gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se cita los artículos 125, párrafos primero y cuarto; 128, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción XIX; 95, fracción V; y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia. Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

(...)

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

(...)"

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

(...)

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

(...)

“Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.
(...)”

De la interpretación íntegra a los preceptos legales insertos, se obtiene que constituye un deber de los tesoreros municipales proporcionar oportunamente a los respectivos ayuntamientos todos los datos o informes necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales.

Luego, es atribución de los presidentes municipales, presentar a más tardar el veinte de diciembre al Ayuntamiento correspondiente la propuesta de presupuesto de egresos para discusión, dictamen y aprobación.

En tanto, que es facultad de los ayuntamientos aprobar anualmente a más tardar el veinte de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio correspondiente.

Ahora bien, para el supuesto de que no se hubiese aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente, continuará la vigencia hasta el veintiocho o veintinueve de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Una vez aprobado el presupuesto de ingresos el Presidente Municipal, lo promulga y publica a más tardar el veinticinco de febrero de cada año; asimismo, lo envía al Órgano Superior de Fiscalización en la citada fecha.

Bajo estas consideraciones, se concluye que es facultad del Presidente Municipal de Tecámac, presentar al Ayuntamiento, a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de presupuesto de egresos, para discusión, dictamen y aprobación; en tanto que es competencia del referido Ayuntamiento, aprobarlo; hecho lo anterior al Presidente Municipal, le asiste la facultad de promulgarlo y publicarlo.

Continuando con el estudio del caso concreto, es conveniente insertar los artículos 3, fracciones XXIX y XXXVI; 285, párrafos del primero al cuarto; 289, párrafos primero y segundo; 290, 292, 293, 298, 302 y 304 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que señalan:

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXIX. Municipios. A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

(...)

XXXVI. Tesorería. A la tesorería municipal.

(...)

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

(...)

Artículo 286.- El proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como propósito orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios. Este proceso comprende las siguientes fases:

I. La Planeación, consiste en la definición de las acciones estratégicas y operativas, que tendrán atención prioritaria, tomando en cuenta la planeación estatal para el desarrollo y los programas que de éste se deriven. Lo anterior con la finalidad de determinar los programas presupuestarios, proyectos y actividades que sean necesarias para su cumplimiento;

II. La Programación, es la fase donde se definen, ordenan y jerarquizan los programas presupuestarios y, proyectos de inversión y demás actividades, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como los tiempos y las unidades responsables de su ejecución, y

III. La Presupuestación, es la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales, para su aplicación al cumplimiento de los planes, programas presupuestarios y proyectos seleccionados en la fase anterior.

(...)

Artículo 289.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente.

Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos

programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

(...)

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

Los programas presupuestarios que integran el Presupuesto de Egresos deberán contener lo siguiente:

I. Los resultados de la evaluación del desempeño que se haya obtenido con la aplicación del Gasto Público de ejercicios anteriores;

II. Los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar;

III. Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta, y

IV. Las demás previsiones que se estimen necesarias.

La Secretaría deberá analizar y validar que los programas presupuestarios de las dependencias, entidades públicas y Poderes Legislativo y Judicial son congruentes entre sí y responden a los objetivos prioritarios del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas.

(...)

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

(...)

Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

(...)

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a mas tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

(...)

Artículo 304.- La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

I. Una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal;

II. Estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes;

III. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:

1. Clasificación Programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos.

2. Clasificación Administrativa.

3. Clasificación Económica.

IV. Las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública;

V. Resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal, y

VI. Indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño.

Además de la información prevista anteriormente, se deberá anexar la requerida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante las normas, metodologías, clasificaciones y formatos que ésta determine.

En el ámbito Estatal, las estimaciones de egresos a que se refiere este artículo comprenderán por separado los poderes Legislativo y Judicial.

(...)"

Así, de los preceptos legales insertos se obtiene en lo que al tema interesa que el presupuesto de egresos del Estado, constituye el instrumento jurídico, de política

económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

En el caso de los municipios, el presupuesto de egresos, es el que aprueba por el Ayuntamiento.

Luego, el proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, considerando los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los programas presupuestarios.

Así, la Planeación consiste en la definición de las acciones estratégicas y operativas, que tendrán atención prioritaria, tomando en cuenta la planeación estatal para el desarrollo y los programas que de éste se deriven; con la finalidad de determinar los programas presupuestarios, proyectos y actividades que sean necesarias para su cumplimiento.

La programación constituye la fase en que se define, ordena y jerarquiza los programas presupuestarios, proyectos de inversión y demás actividades, partiendo de una selección de objetivos, metas e indicadores de desempeño, así como los tiempos y las unidades responsables de su ejecución.

En tanto que la presupuestación consiste en la fase de costeo y distribución de los recursos financieros, humanos y materiales para su aplicación al cumplimiento de los planes, programas presupuestarios y proyectos preciados.

Bajo estas consideraciones, las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y unidades administrativas estatales y municipales elaboran su anteproyecto de presupuesto de egresos conforme a las normas presupuestales vigentes con base en sus programas presupuestarios y proyectos anuales, observando las leyes y reglamentaciones establecidas sobre la igualdad entre mujeres y hombres, la atención de niños, niñas y adolescentes, el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, el desarrollo de los jóvenes, la atención a grupos vulnerables y para la protección al ambiente, en lo conducente.

En el ámbito municipal el proyecto de presupuesto de egresos, lo elabora la Tesorería, quien lo somete a la consideración del Presidente Municipal.

Luego, los programas presupuestarios que integran el presupuesto de egresos contiene: los resultados de la evaluación del desempeño obtenido con la aplicación del gasto público de ejercicios anteriores; los objetivos, sus indicadores de desempeño y metas que se pretendan alcanzar; las previsiones del gasto conforme a lo establecido en la clasificación por objeto del gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría, para cada una de las categorías programáticas establecidas por ésta; así como las demás previsiones que se estimen necesarias.

Los Municipios, integran con el proyecto de presupuesto con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales; se distribuye de la siguiente forma:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

También es conveniente precisar que los capítulos de gasto se divide en: concepto, partida genérica y partida específica, que representa las autorizaciones específicas del presupuesto contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

En los municipios corresponde a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual ha de guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría.

Por otra parte, el Presidente Municipal tiene el deber de presentar al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de presupuesto de egresos, que ha de incluir: una exposición de la situación de la Hacienda Pública del ejercicio inmediato anterior y del año en curso, así como de las condiciones previstas para el próximo ejercicio fiscal; estimación de los ingresos por cada una de sus fuentes; estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma: clasificación programática a nivel de Programas presupuestarios y proyectos; clasificación administrativa; clasificación económica; las metas de los proyectos agrupados en los programas derivados del Plan de Desarrollo y destacando lo relativo a los compromisos por contratos de obra pública; resumen y descripción de la ejecución de los principales programas, identificando aquellos que comprendan más de un ejercicio fiscal; los indicadores estratégicos y de gestión que apoyarán el seguimiento en el ejercicio de los recursos públicos y la evaluación del desempeño; de la misma manera que la información prevista anteriormente, se deberá anexar la requerida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental mediante las normas, metodologías, clasificaciones y formatos que ésta determine.

En esta tesis, se cita los artículos 98, 100 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

"Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

(...)

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública. El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que se estima gasto público las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Luego, el presupuesto de egresos contiene las previsiones de gasto público que han de efectuar los municipios.

Así, el proyecto del presupuesto de egresos se integra: los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; situación de la deuda pública.

No obstante lo anterior, se cita los artículos 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 19, fracción I de los Lineamientos por los que se establecen

las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios –publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece–, que establecen:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)"

“Artículo 19. En esta sección, se publicará la información concerniente al presupuesto asignado, así como a los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, su correlación con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, aprobado por la Legislatura estatal, en el cual se establecen el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquéllos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría competente. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos sería el que se apruebe por el Ayuntamiento (artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Dicha información deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, e incluirá, por una parte, el presupuesto asignado; por otra, los informes de su ejecución.

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De acuerdo con lo anterior, no se establecerán vínculos a páginas o sitios electrónicos diferentes.

La información deberá ser presentada según el siguiente orden:

- I. Presupuesto asignado.
2. Informes de su ejecución.

I. La información sobre el presupuesto asignado deberá corresponder al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos.

Deberá organizarse en un formato de tabla por ejercicio, con los siguientes datos:

- I. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Presupuesto total o general asignado.
3. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.
4. Presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente).
5. Vínculo al documento oficial que lo acredita.
6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

(...)"

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra tanto el presupuesto asignado, como los informes sobre su ejecución.

Luego, la información sobre el presupuesto asignado se publica la correspondiente al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos; se organiza en un formato de tabla por ejercicio, que contiene los siguientes datos: ejercicio (vigente y los dos años anteriores), presupuesto total o general asignado, clave y denominación de cada capítulo de gasto; presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente); vínculo al documento oficial que lo acredita; Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

En otro contexto, es necesario citar los artículos 1, párrafos primero y segundo; 2, 4, fracciones IV, XII y XXII; 46, fracción II y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

(...)

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los

activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

(...)

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

(...)

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

(...)

XXII. Manuales de contabilidad: los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema;

(...)

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos permitirán, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

(...)

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

(...)

- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:
- i. Administrativa;
 - ii. Económica y por objeto del gasto, y
 - iii. Funcional-programática;

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

(...)

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b).

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Asimismo, que los entes públicos tienen el deber de aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En esta tesitura, es conveniencia señalar que por contabilidad gubernamental se estima la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

Luego, entre otros los ayuntamientos tienen el deber de generar como mínimo la información contable y presupuestaria, con la siguiente desagregación: estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones: administrativa, económica y por objeto del gasto, así como funcional-programática.

Por otra parte, se inserta las siguientes páginas del Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil diez:

El 7 de Mayo de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad.

A. ASPECTOS GENERALES

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.

Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

La información de la clasificación funcional es de interés primordial para la ciudadanía en general, para altos funcionarios de los poderes del Estado, para quienes ejercen la actividad política y para los analistas que realizan estudios sobre la ejecución de las políticas públicas.

Las funciones que se identifican en esta clasificación son de interés general y susceptibles de ser utilizadas en una amplia variedad de aplicaciones analíticas y estadísticas, relacionadas con el estudio de la orientación de las acciones del gobierno.

Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el gobierno. Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de las mismas nos dará información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola clasificación.

La clasificación funcional se vincula e interrelaciona, entre otras, con las clasificaciones administrativa, programática y por objeto de gasto.

Es común que un ente público cumpla una o más funciones y que una función sea realizada por varias instituciones. La clasificación funcional tiene por finalidad corregir esa dispersión agrupando los gastos de acuerdo a las funciones a que destinan sus recursos.

El modelo de clasificación propuesto se desarrolló de acuerdo a los criterios técnicos utilizados en las mejores prácticas nacionales e internacionales, entre las que destacan: las Clasificaciones de Gastos por Finalidades de la Organización de las Naciones Unidas (2001), el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional (2001) y el Sistema de Cuentas Nacionales (2008) preparado por la Unión Europea (UE), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) y Banco Mundial (BM).

B. OBJETIVOS

La Clasificación Funcional del Gasto tiene como objetivos los siguientes:

I. Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;

- I. Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
- II. Conocer en qué medida las instituciones de la Administración Pública cumplen con funciones económicas o sociales;
- III. Facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función;
- IV. Facilitar comparaciones internacionales respecto al alcance de las funciones económicas y sociales que desempeñan los gobiernos;
- V. Favorecer el análisis del gasto para estudios económicos y sociales; y,
- VI. Cuantificar la proporción del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

C. ESTRUCTURA DE LA CLASIFICACION

La Clasificación Funcional del Gasto ha sido estructurada en 4 finalidades identificadas por el primer dígito de la clasificación y 29 funciones identificadas por el segundo dígito.

Nivel 1:	1	Finalidades
Nivel 2:	1.1	Función
Nivel 3:	1.1.1	Subfunción

El primer dígito identifica si el gasto funcional es de gobierno, social, económico; adicionalmente, con este primer dígito se identifican las transacciones no especificadas que no corresponden a ningún gasto funcional en particular.

- Primera finalidad: comprende las acciones propias de gobierno;
- Segunda finalidad: incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población;
- Tercera finalidad: comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos;
- Cuarta finalidad: comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.

En el segundo dígito se desagregan las 29 funciones, de conformidad con la finalidad a la cual corresponde el gasto.

Respecto a las funciones que corresponden a "OTROS" en cada finalidad, su incorporación será determinada, en conjunto con las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno.

La subfunción, que es el tercer nivel, se armonizará posteriormente.

D. RELACION DE FINALIDADES Y FUNCIONES

1 GOBIERNO

La subfunción, que es el tercer nivel, se anotará posteriormente.

D. RELACION DE FINALIDADES Y FUNCIONES

1 GOBIERNO

- 1.1. LEGISLACION
- 1.2. JUSTICIA
- 1.3. COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO
- 1.4. RELACIONES EXTERIORES
- 1.5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS
- 1.6. DEFENSA
- 1.7. ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD
- 1.8. INVESTIGACION FUNDAMENTAL (BASICA)
- 1.9. OTROS SERVICIOS GENERALES

2 DESARROLLO SOCIAL

- 2.1. PROTECCION AMBIENTAL
- 2.2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
- 2.3. SALUD
- 2.4. RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES
- 2.5. EDUCACION

- 2.6. PROTECCION SOCIAL
- 2.7. OTROS ASUNTOS SOCIALES

3 DESARROLLO ECONOMICO

- 3.1. ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL
- 3.2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA
- 3.3. COMBUSTIBLES Y ENERGIA
- 3.4. MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION
- 3.5. TRANSPORTE
- 3.6. COMUNICACIONES
- 3.7. TURISMO
- 3.8. INVESTIGACION Y DESARROLLO RELACIONADOS CON ASUNTOS ECONOMICOS
- 3.9. OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS

(...)

contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- Al adoptar e implementar lo previsto en la presente *Clasificación Funcional del Gasto*, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite la *Clasificación Funcional del Gasto* a más tardar, el 31 de diciembre de 2010. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC emitió en 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el quinto transitorio de la Ley de Contabilidad.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

SEPTIMO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

OCTAVO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas y municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, la *Clasificación Funcional del Gasto* será publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 28 de mayo del año dos mil diez, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HACE CONSTAR que el documento consistente de 16 fojas útiles denominado *Clasificación Funcional del Gasto*, corresponde con los textos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada el pasado 28 de mayo del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Moisés Alcalde Virgen.- Rúbrica.

De las imágenes insertas, se obtiene que la Clasificación Funcional del Gasto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil diez, es de observancia obligatoria, entre otros para los municipios; por lo tanto, lo es para el municipio de Tecámac.

Asimismo, es de precisar que la clasificación funcional del gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos; por lo que representa el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Esta clasificación tiene como finalidad identificar el presupuesto destinado a: funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; asimismo, permite determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

Asimismo, es de destacar que la clasificación funcional se vincula e interrelaciona, entre otras, con las clasificaciones administrativa, programática y por objeto de gasto.

Así, la Clasificación Funcional del Gasto tiene como objetivos: presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio; conocer en qué medida las instituciones de la administración pública cumplen con funciones económicas o sociales; facilitar el análisis a lo largo del tiempo de las tendencias del gasto público según la finalidad y función; facilitar comparaciones internacionales respecto al alcance de las funciones económicas y sociales que desempeñan los gobiernos; favorecer el análisis del gasto para

estudios económicos y sociales; del mismo modo que cuantificar la proporción del gasto público que las instituciones públicas destinan a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

La Clasificación Funcional del Gasto ha sido estructurada en cuatro finalidades, a saber: primera finalidad: comprende las acciones propias de gobierno; segunda finalidad: incluye las actividades relacionadas con la prestación de servicios sociales en beneficio de la población; tercera finalidad: comprende las actividades orientadas al desarrollo económico, fomento de la producción y prestación de bienes y servicios públicos; en tanto que la cuarta finalidad: comprende los pagos de compromisos inherentes a la contratación de deuda; las transferencias entre diferentes niveles y órdenes de gobierno, así como aquellas actividades no susceptibles de etiquetar en las funciones existentes.

Respecto a la relación de las finalidades de la Clasificación Funcional del Gasto, se integra por las siguientes funciones y subfunciones:

1 GOBIERNO

1.1. LEGISLACION

1.1.1 Legislación

1.1.2 Fiscalización

1.2. JUSTICIA

1.2.1 Impartición de Justicia

1.2.2 Procuración de Justicia

1.2.3 Reclusión y Readaptación Social

1.2.4 Derechos Humanos

1.3. COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO

1.3.1 Presidencia / Gobernatura

1.3.2 Política Interior

1.3.3 Preservación y Cuidado del Patrimonio Público

1.3.4 Función Pública

1.3.5 Asuntos Jurídicos

1.3.6 Organización de Procesos Electorales

1.3.7 Población

1.3.8 Territorio

1.3.9 Otros

1.4. RELACIONES EXTERIORES

1.4.1 Relaciones Exteriores

1.5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS

1.5.1 Asuntos Financieros

1.5.2 Asuntos Hacendarios

1.6. SEGURIDAD NACIONAL

1.6.1 Defensa

1.6.2 Marina

1.6.3 Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional

1.7. ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR

1.7.1 Policía

1.7.2 Protección Civil

1.7.3 Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad

1.7.4 Sistema Nacional de Seguridad Pública

1.8. OTROS SERVICIOS GENERALES

1.8.1 Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales

1.8.2 Servicios Estadísticos

1.8.3 Servicios de Comunicación y Medios

1.8.4 Acceso a la Información Pública Gubernamental

1.8.5 Otros

2 DESARROLLO SOCIAL

2.1. PROTECCION AMBIENTAL

2.1.1 Ordenación de Desechos

2.1.2 Administración del Agua

2.1.3 Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado

2.1.4 Reducción de la Contaminación

2.1.5 Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje

2.1.6 Otros de Protección Ambiental

2.2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

2.2.1 Urbanización

2.2.2 Desarrollo Comunitario

2.2.3 Abastecimiento de Agua

2.2.4 Alumbrado Público

2.2.5 Vivienda

2.2.6 Servicios Comunales

2.2.7 Desarrollo Regional

2.3. SALUD

2.3.1 Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad

2.3.2 Prestación de Servicios de Salud a la Persona

2.3.3 Generación de Recursos para la Salud

2.3.4 Rectoría del Sistema de Salud

2.3.5 Protección Social en Salud

2.4. RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES

2.4.1 Deporte y Recreación

2.4.2 Cultura

2.4.3 Radio, Televisión y Editoriales

2.4.4 Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales

2.5. EDUCACION

2.5.1 Educación Básica

2.5.2 Educación Media Superior

2.5.3 Educación Superior

2.5.4 Posgrado

2.5.5 Educación para Adultos

2.5.6 Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes

2.6. PROTECCION SOCIAL

2.6.1 Enfermedad e Incapacidad

2.6.2 Edad Avanzada

2.6.3 Familia e Hijos

2.6.4 Desempleo

2.6.5 Alimentación y Nutrición

2.6.6 Apoyo Social para la Vivienda

2.6.7 Indígenas

2.6.8 Otros Grupos Vulnerables

2.6.9 Otros de Seguridad Social y Asistencia Social

2.7. OTROS ASUNTOS SOCIALES

2.7.1 Otros Asuntos Sociales

3 DESARROLLO ECONOMICO

3.1. ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL

3.1.1 Asuntos Económicos y Comerciales en General

3.1.2 Asuntos Laborales Generales

3.2. AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA

3.2.1 Agropecuaria

3.2.2 Silvicultura

3.2.3 Acuacultura, Pesca y Caza

3.2.4 Agroindustrial

3.2.5 Hidroagrícola

3.2.6 Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario

3.3. COMBUSTIBLES Y ENERGIA

3.3.1 Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos

3.3.2 Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)

3.3.3 Combustibles Nucleares

3.3.4 Otros Combustibles

3.3.5 Electricidad

3.3.6 Energía no Eléctrica

3.4. MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION

3.4.1 Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales

3.4.2 Manufacturas

3.4.3 Construcción

3.5. TRANSPORTE

3.5.1 Transporte por Carretera

3.5.2 Transporte por Agua y Puertos

3.5.3 Transporte por Ferrocarril

3.5.4 Transporte Aéreo

3.5.5 Transporte por Oleoductos y Gasoductos y Otros Sistemas de Transporte

3.5.6 Otros Relacionados con Transporte

3.6. COMUNICACIONES

3.6.1 Comunicaciones

3.7. TURISMO

3.7.1 Turismo

3.7.2 Hoteles y Restaurantes

3.8. CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

3.8.1 Investigación Científica

3.8.2 Desarrollo Tecnológico

3.8.3 Servicios Científicos y Tecnológicos

3.8.4 Innovación

3.9. OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS

3.9.1 Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito

3.9.2 Otras Industrias

3.9.3 Otros Asuntos Económicos

4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES

4.1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA

4.1.1 Deuda Pública Interna

4.1.2 Deuda Pública Externa

4.2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO

4.2.1 Transferencias entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno

4.2.2 Participaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno

4.2.3 Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno

4.3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

4.3.1 Saneamiento del Sistema Financiero

4.3.2 Apoyos IPAB

4.3.3 Banca de Desarrollo

4.3.4 Apoyo a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)

4.4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

4.4.1 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

Así mismo, el MCG Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental que establece lo siguiente:

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Finalidad

De lo anterior se advierte que, la finalidad del Estado Analítico es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar, una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera.

Los estados e informes agregados, en general, tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del Estado para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general.

La clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

- a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).
- b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).
- c) Clasificación Administrativa.
- d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

Clasificación Funcional (Finalidad y Función)							
Gobierno							
Legislación							
Justicia							
Coordinación de la Política de Gobierno							
Relaciones Exteriores							
Asuntos Financieros y Hacendarios							
Seguridad Nacional							
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior							
Otros Servicios Generales							
Desarrollo Social							
Protección Ambiental							
Vivienda y Servicios a la Comunidad							
Salud							
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales							
Educación							
Protección Social							
Otros Asuntos Sociales							
Desarrollo Económico							
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General							
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza							
Combustibles y Energía							
Minería, Manufacturas y Construcción							
Transporte							
Comunicaciones							
Turismo							
Ciencia, Tecnología e Innovación							
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos							

Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno Saneamiento del Sistema Financiero Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores					
Total del Gasto					

Por otra parte, del citado Acuerdo, se obtiene que entre otros los municipios al adoptar e implementar lo previsto en la Clasificación Funcional del Gasto, tienen el deber de establecer la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo.

En atención a lo expuesto, se concluye que los Ayuntamiento del Estado de México, tienen el deber de generar un presupuesto por clasificación funcional del gasto; obligación que también le asiste al Ayuntamiento de Tecámac; por lo tanto, se actualiza el supuesto jurídico previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo esta tesis, atendiendo a que mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó información distinta a la solicitada; por consiguiente, se **revoca** la citada respuesta, para el efecto de **ordenar** aquél a que entregue a **EL RECURRENTE** el documento que contenga el gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el último año entero disponible (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,

48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00011/TECAMAC/IP/2015; esto es, a que entregue el o los documentos en que conste:

"El gasto presupuestado, modificado y ejercido por el municipio durante el año dos mil catorce (acumulado enero a diciembre), por clasificación funcional del gasto."

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo



Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de revisión: 00522/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecámac
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiuno de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00522/INFOEM/IP/RR/2015.